



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Quinta del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
NOTARIO

TELS: 223-2974 / 223-2979
TELEFAX: 223-2982

EDIFICIO FRONTENAC
2DO. PISO, # 3C, CALLE 50 Y 54

P.O. BOX 6-92 EL DORADO
PANAMA REP. DE PANAMA

COPIA AUTENTICA

ESCRITURA No. 13,778 de 31 de diciembre de 19 97

Por la cual: la sociedad CASSVILLE FINANCE S.A. otorga un Poder General a favor de los señores DIEGO TERAN DAMMER y GILBERTO MANTILLA JARAMILLO como apoderados principales y a los señores DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO y FERNANDO CARRERA BENITEZ como apoderados sustitutos.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & CEE

REPÚBLICA DE PANAMA

22 XII.97



B/ 4.00

NOTARIA 512
PANAMA

POSTALIA 153002

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO-----

----- (13,778) -----

POR LA CUAL la sociedad CASSVILLE FINANCE S.A. otorga un Poder General a favor de los señores DIEGO TERAN DAMMER y GILBERTO MANTILLA JARAMILLO como apoderados principales y a los señores DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO y FERNANDO CARRERA BENITEZ como apoderados sustitutos.-----

----- Panamá, 31 de diciembre de 1997. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí, Doctor MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente el señor CARLOS CORDERO BARAHONA, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y cinco-doscientos cuarenta y ocho (8-45-248), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad CASSVILLE FINANCE S.A., sociedad esta debidamente inscrita en el Registro Publico, Sección de Micropelícula (Mercantil) a ficha dos dos siete nueve cero cinco (227905), rollo dos siete tres seis cinco (27365), imagen cero cero tres cuatro (0034), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de CASSVILLE FINANCE S.A. otorga Poder General a favor de los señores DIEGO TERAN DAMMER y GILBERTO MANTILLA JARAMILLO como apoderados principales y a los señores DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO y FERNANDO CARRERA BENITEZ como apoderados sustitutos, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

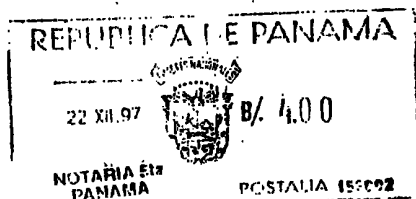
-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

—DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

—DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

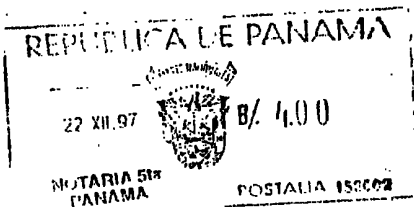
—DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

—DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

—DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

—(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

—(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda

clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

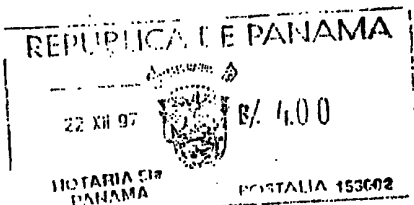
=====

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----CASSVILLE FINANCE S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de CASSVILLE FINANCE S.A. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 31 de diciembre de 1997, a las 8:00 de la mañana.-----



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

—Se encontraban presentes:-----

—CARLOS CORDERO B.-----

—LORENZO MARQUINEZ B.-----

—Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la mayoría de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

—El señor CARLOS CORDERO B., Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor LORENZO MARQUINEZ B., Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

—El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores DIEGO TERAN DAMMER y GILBERTO MANTILLA JARAMILLO como apoderados principales y a los señores DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO y FERNANDO CARRERA BENITEZ como apoderados sustitutos, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo y en especial en la República del Ecuador.-----

—Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores DIEGO TERAN DAMMER y GILBERTO MANTILLA JARAMILLO como apoderados principales y a los señores DIEGO ORDOÑEZ GUERRERO y FERNANDO CARRERA BENITEZ como apoderados sustitutos, para que, cualquiera de ellos, actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo, y en especial en la República del Ecuador, con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

—No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

—(Firmado) Carlos Cordero B.----- (Firmado) Lorenzo Marquinez B.-----

-----CARLOS CORDERO B.-----LORENZO MARQUINEZ B.-----

-----Presidente-----Secretario-----

—Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

Leída como les fue en presencia de los testigos señores ALEXI GUERRA, con cédula de

identidad personal número cuatro-ciento setenta y cinco-ciento setenta y dos (4-175-172) y NELLY DE ANDROS, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos setenta y cuatro-ciento noventa y cuatro (8-374-194), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO----- (13,778)-----

(Firmados) CARLOS CORDERO BARAHONA-----ALEXI GUERRA-----NELLY DE ANDROS, MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-----



[Signature]
Dr. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Quinto

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 8-134-98

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor

[Signature]
Sr. Maus Velasquez
Chizmar, Notario
Público Quinto
del Circuito de
Panamá en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 18, Capítulo II

Derechos: \$ 30.00

Panamá, *[Signature]* 31 de Diciembre de 1997.

VICE CONSUL HONORARIO

[Signature]
Jorge A. Andrade V.



[Signature]

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN seis FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO uno FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 15 DE Enero DE 1. 998

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del presente año actualmente a mi cargo, el Poder General y más legalizaciones que anteceden, en seis - fojas útiles y con esta fecha. Quito, a dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIG
Dr. Jaime And
-G- TO
Se pro

TOCOLIZO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA P R I M E R A

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE ENERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

COPIA VIGESIMA OCTAVA
Jaime Acosta Holguin

OCTAVA
Holguin